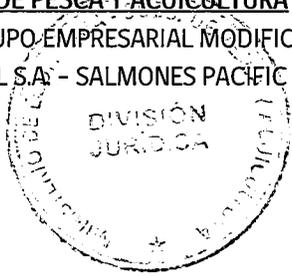


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA
SALMONES AUSTRAL S.A. - SALMONES PACIFIC STAR S.A. - TRUSAL S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2021

R. EX. Nº 3065

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1081, de fecha 12 de noviembre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 4116 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904, Nº 2484, Nº 2585 y Nº Digital 020, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta Digital N° 20, modificada por Resolución Exenta N° 2585, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4116 de 2021, el controlador del grupo empresarial, Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Digital N° 20, modificada por Resolución Exenta N° 2585, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Digital N° 20, modificada por Resolución Exenta N° 2585, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, todos con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 16116881 de 2020, por el ingreso C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4116 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volúmen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	102967	Salmón del atlántico	720.000	16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9B	102742	Salmón del atlántico	1.344.000	16	18	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9B	102818	Salmón coho	709.063	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103965	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1081 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1081 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FUM/fum



MÓNICA ORELLANA VALDÉS

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1081

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 020 DE 2020

FECHA : 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 020, de fecha 31 de julio, modificada por la Resolución Exenta N° 2585, de fecha 01 de diciembre, ambas de 2020 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 16116881 de 2020, de los titulares Salmones Austral S. A., Salmones Pacific Star S. A. y Trusal S. A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Austral S. A., RUT N° 76.296.099-0, domiciliado en Avda. Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Pto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4116 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 104190, autorizado a realizar la siembra de 59.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras, considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de 35m de diámetro, las segundas con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, utilizando 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 103626, previamente autorizado a realizar la siembra de 70.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 103319, previamente autorizado a realizar la siembra

de 100.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, considerando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de 35m de diámetro y, las segundas con un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 104100, previamente autorizado a realizar la siembra de 33.389 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos derivados de una reevaluación de los programas de siembra definidos para el período 2021-2022, con motivo de la emisión por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las Resoluciones Exentas N° 5994 de 2020, N° 6134 de 2020, N° 293 de 2021 y N° 574 de 2021, que otorgan prórroga para reanudar operaciones para los centros de cultivo Códigos SIEP N° 104100, N° 103319, N° 103626, y 104109, respectivamente. Asimismo, manifiesta su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros antes individualizados se encuentra en operación.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 4.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Austral S. A., RUT N° 76.296.099-0, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 4.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital N° 020 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 16116881 de 2020, aprobado, previamente, por Resolución Exenta Digital N° 2585 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4116 de 2021.

- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 020 de 2020, un total de 4 centros de cultivo, correspondientes a los códigos SIEP N° 104109; N° 103626; N° 103319 y N° 104100.
- c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 020 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	102967	Salmón del atlántico	720.000	16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9B	102742	Salmón del atlántico	1.344.000	16	18	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9B	102818	Salmón coho	709.063	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103965	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4.2, del presente Informe Técnico.
- 4.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 4.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 4.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 4.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

- 4.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 020 de 2020.


Jefe
DIVISIÓN
DE ACUICULTURA
Eugenio Zamorano Villalobos
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp
C. I. V. N° 4116 de 2021.